



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU00934 a la instalación ZF Sachs España, S.A., para la actividad de fabricación de sistemas de amortiguación en LEZAMA (BIZKAIA).

Datos del titular					
Razón social:	ZF SACHS ESPAÑA, S.A.				
NIF:	A48020580				
Dirección:	BARRIO ARATXALDE, 130				
Municipio:	LEZAMA	Provincia:	BIZKAIA	Código Postal:	48196

Datos de la instalación									
Denominación:		ZF SACHS ESPAÑA, S.A.							
Actividad principal:		Fabricación de sistemas de amortiguación							
NIMA:		4800009043	CNAE-2009:	2932 - Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor					
Dirección:		BARRIO ARATXALDE, 130							
Municipio:		LEZAMA		Provincia:		BIZKAIA	Código Postal:	48196	
UTM X:		512617.42	UTM Y:		4.791.205.654	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Hechos

Mediante Resolución de 21 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores, promovida ZF SACHS ESPAÑA, S.A. en el término municipal de Lezama (Bizkaia).

Con fecha 20 de septiembre de 2022 ZF SACHS ESPAÑA, S.A. comunica que el volumen de cubas de tratamiento del proceso productivo es menor de 30 metros cúbicos, por lo cual la mercantil no se encuentra incluida dentro de ningún epígrafe del anexo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Mediante Resolución de 17 de octubre de 2023 del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental se declara la finalización del procedimiento de autorización ambiental integrada incoado a instancias de ZF SACHS ESPAÑA, S.A. para la actividad de fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores que desarrolla en sus instalaciones ubicadas en el Barrio Aretxalde 130, en el término municipal de Lezama (Bizkaia), y se acuerda el archivo del expediente.

Con fecha 17 de abril de 2026 el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia remite a este Órgano Ambiental la aprobación de la modificación del permiso de vertido de la empresa ZF SACHS ESPAÑA, S.A.

La tramitación de la autorización ambiental única se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	22/11/2022
Documentación presentada:	
Acta de Inspección Ambiental Nº AAU00249/5s	





Resolución de 1 de julio de 2014 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se modifica la autorización ambiental integrada 16-1-01-000000000249 concedida a ZF SACHS ESPAÑA, S.A. para la actividad de fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores en el Municipio de Lezama (Bizkaia).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones de explotación

Anexo 2: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.



Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,



JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Procesos de la actividad

Línea / Proceso	Subproceso
Fabricación de sistemas de amortiguación monotubo	Lineas fabricación/montaje
	Línea tratamiento superficial. Pintura electrostática base agua
	Líneas montaje final
	Soldadura, ranurado, calibrado

1.2 Tratamiento superficial. Cubas

Nº	Denominación cuba	Volumen (m³)
1	Defosfatado	7,644
2	Desengrase alcalino	4,494
3	Activado	3,381
4	Fosfatado	4,9
5	Pasivado	2,331
		TOTAL: 22,75

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 06 17 17	C	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. $\geq 20 \text{ m}^2/\text{hora}$ y $< 100 \text{ m}^2/\text{hora}$	Pintado
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Soldadura



Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
03 01 03 03	C	Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	Quemador 1 y Quemador 2
06 01 08 03	C	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	Túnel de aspersión de pintura

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Régimen de funcionamiento
4	4800009043-04	Soldadura MAG líneas 2,3 y 4	04 02 08 03	Confinada	4,5	Sistemático
5	4800009043-05	FE01 Túnel de secado	04 06 17 17	Confinada	4,2	Sistemático
6	4800009043-06	FE02 Túnel de secado	04 06 17 17	Confinada	3,85	Sistemático
7	4800009043-07	FE04 Túnel de aspersión	04 06 17 17	Confinada	7,4	Sistemático
8	4800009043-08	FE05 Quemador 1, fosfatado y aporte de aire	03 01 03 03	Confinada	6,43	Sistemático
9	4800009043-09	FE06 Quemador 2, fosfatado, desengrase y activado	03 01 03 03	Confinada	6,26	Sistemático
10	4800009043-10	FE08 Salida de aire del enfriador en U al exterior	04 06 17 17	Confinada	4,5	Sistemático
11	4800009043-11	FE10 Salida de aire del enfriador en U al exterior	04 06 17 17	Confinada	4,5	Sistemático
12	4800009043-12	FE22 Evaporado 2 al exterior	04 06 17 17	Confinada	4,1	Sistemático
13	4800009043-13	FE23 Túnel de aspersión	06 01 08 03	Confinada	7,4	Sistemático
14	4800009043-14	FE24 Salida de pintura automática al exterior	04 06 17 17	Confinada	12	Sistemático
15	4800009043-15	FE26 Enfriador en la extracción de aire	04 06 17 17	Confinada	4,72	Sistemático
16	4800009043-16	FE27 Enfriador en la extracción de aire	04 06 17 17	Confinada	4,72	Sistemático
17	4800009043-17	FE28 Salida del horno de polimerizado	04 06 17 17	Confinada	4,6	Sistemático
18	4800009043-18	FE29 Salida del horno de polimerizado	04 06 17 17	Confinada	4,3	Sistemático



Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Régimen de funcionamiento
19	4800009043-19	FE30 Salida del horno de polimerizado	04 06 17 17	Confinada	4,3	Sistemático
20	4800009043-20	FE33 Túnel de aspiración	06 01 08 03	Confinada	7,4	Sistemático
21	4800009043-21	FE34 Soldadura MAG	04 02 08 03	Confinada	7,4	Sistemático
23	4800009043-23	FE36 Soldadura MAG MTD2	04 02 08 03	Confinada	7,4	Sistemático
24	4800009043-24	FE20 Cabina de prepintado	04 06 17 17	Confinada	4,7	No sistemático
25	4800009043-25	FE21 Evaporado 1 al exterior	04 06 17 17	Confinada	3,8	No sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE	Unidad	Método	Periodicidad (años)
4	Partículas totales (PT)	50	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	5
5	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
6	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
7	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	500	mg/Nm ³	ASTM-D-6522-00	
	Ácido fluorhídrico (HF)	5	mg/Nm ³	UNE-ISO 15713	
	Níquel (Ni)	-	-	UNE-EN 14385:2004	
	Zinc (Zn)	-	-	-	
8	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300	ppm	ASTM-D-6522-00	
	Monóxido de carbono (CO)	500	ppm	ASTM-D-6522-00	
9	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300	ppm	ASTM-D-6522-00	
	Monóxido de carbono (CO)	500	ppm	ASTM-D-6522-00	
10	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
11	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
12	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
13	Óxidos de nitrógeno (NOx)	500	mg/Nm ³	ASTM-D-6522-00	
	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
	Ácido fluorhídrico (HF)	5	mg/Nm ³	UNE-ISO 15713	
	Níquel (Ni)	-	-	UNE-EN 14385:2004	
	Zinc (Zn)	-	-	-	
14	Partículas totales (PT)	30	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
15	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300	ppm	ASTM-D-6522-00	
	Monóxido de carbono (CO)	500	ppm	ASTM-D-6522-00	



Código de foco	Contaminante	VLE	Unidad	Método	Periodicidad (años)
	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
16	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300	ppm	ASTM-D-6522-00	
	Monóxido de carbono (CO)	500	ppm	ASTM-D-6522-00	
	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
17	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
18	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
19	Compuestos orgánicos volátiles (COT)	150	mg/Nm ³	UNE-EN 12619	
20	Óxidos de nitrógeno (NOx)	500	mg/Nm ³	ASTM-D-6522-00	
	Partículas totales (PT)	50	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
	Ácido fluorhídrico (HF)	5	mg/Nm ³	UNE-ISO 15713	
	Níquel (Ni)	-	-	UNE-EN 14385:2004	
	Zinc (Zn)	-	-	-	
21	Partículas totales (PT)	50	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	
23	Partículas totales (PT)	50	mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	

Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

2.4 Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes

2.4.1 Instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles

En el caso de que la instalación esté incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, el promotor deberá completar con carácter anual la documentación indicada en el artículo 9.1 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando en un año determinado el consumo de disolventes del promotor no haya llegado al umbral de consumo anual correspondiente establecido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir únicamente la tabla de consumo anual de disolventes, tal y como establece el artículo 9.2 del Decreto 1/2013.

Para la remisión de los documentos a los que hacen mención los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 1/2013, se deberán utilizar las plantillas y seguir las guías disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.euskadi.eus/registro/registro-instalaciones-cov/web01-a2ingair/es/>



En caso de que el promotor, como consecuencia de cambios productivos o de uso de nuevas materias primas prevea que no va a volver a estar incluido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, deberá justificar adecuadamente ese extremo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV tal y como establece el artículo 8 del Decreto 1/2013.

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
1	Efluente destilado del evaporador a vacío que trata las aguas industriales de proceso	Red de Saneamiento Consortio de Aguas de Bilbao Bizkaia
2	Efluente de rechazo del sistema de obtención de agua desmineralizada por ósmosis inversa	
3	Aguas de servicios y baños	
4	Pluviales	Red municipal del polígono

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

PV1: El efluente industrial tratado en el evaporador a vacío no se vierte directamente a la red de saneamiento. Se almacena en un tanque pulmón de 10 m³ y se reutiliza para los baños de aclarado de piezas. Ocasionalmente se vierte el exceso cuando no hay demanda de agua. El posible vertido industrial se produciría solo en caso de rebose del tanque de almacenamiento del agua destilada proveniente del evaporador a vacío. Las características de dicho efluente corresponden a agua condensada de un evaporador de vacío.

PV2: El efluente de rechazo no se vierte directamente a la red de saneamiento. Se almacena en un tanque pulmón de 30 m³ y se utiliza para usos internos de la empresa.

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m ³ /año)
1	5
3	1828

4.1.3 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión
1	pH	Tabla 1
	Metales	
	Aceites y grasas	

Tabla 1

Parámetros Generales			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Temperatura	T°	°C	45
pH ⁽¹⁾	pH	unidades de pH	6 – 9,5
Sólidos suspendidos totales	SST	mg/l	600
N – Amoniacal	N-NH ₃	mgN/l	300
Aciete y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	300
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mg/LAS/l	40
Cianuros totales	CN -	mg/l	2
Sulfuros	S =	mg/l	2
Cloruros	Cl -	mg/l	(*)
Sulfatos	SO ₄ =	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Estaño	Sn	mg/l	10



Parámetros Generales			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Hierro	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel ⁽¹⁾	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
Zinc ⁽¹⁾	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i>		Equitox/m3	50

⁽¹⁾ Parámetros característicos de esta actividad.

(*) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

4.1.4 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se realizará mediante controles periódicos.

La empresa por su parte podrá poner en marcha un sistema de autocontrol de sus vertidos, con registro de datos e incidencias que serán facilitados al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia con la periodicidad que se determine.

4.1.5 Instalaciones de depuración y evacuación

La empresa dispone de un evaporador de vacío para el tratamiento de las aguas industriales con una capacidad de 500 m³/h.

Las aguas que se tratan en dicho sistema corresponden a los efluentes de aclarado de las piezas producidas. Dichas aguas son de carácter ácido o básico y se almacenan en un tanque de homogeneización de 30 m³.

El evaporador a vacío dispone de un contador de pH en continuo para control del proceso. El agua destilada del evaporador se almacena en un tanque pulmón de 10 m³ y se dispone de un sistema de ultravioleta para evitar que el agua reutilizada proliferen bacterias.

En el caso de que las aguas no se pudiesen almacenar, el exceso se vertería a la red de saneamiento previo paso por el caudalímetro de vertido.

Asimismo, la empresa tiene prácticamente vertido cero de agua industrial.

El efluente concentrado del evaporador se elimina periódicamente por gestor autorizado.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	Proceso	HP	Operación de tratamiento	Cantidad (kg/año)
110108*	Lodos de fosfatación	Lodos de fosfatación	Tratamiento superficial	HP5	D15	1.000
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones)	Aerosoles vacíos	Agrupación de residuos	HP3	R13	20



	que contienen sustancias peligrosas					
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos y absorbentes impregnados de contaminantes		HP5	D15	2.000
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Sepiolita impregnada de contaminante		HP5	D15	50
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de residuos de laboratorio		HP5	R13	50
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos vacíos		HP5	R13	1.000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico vacíos		HP5	R13	200
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aceite con agua		HP5	D13	7.500
060205*	Otras bases	Agua con sosa	Pintado	HP8	D13	500
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pasta de pintura		HP3	R13	900
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pintura con agua		HP5	D9	Puntual
110105*	Ácidos de decapado	Ácido clorhídrico	Servicios generales	HP8	D13	600
200301	Mezclas de residuos municipales	Residuos sólidos urbanos		-	R13	65.000
200140	Metales	Latas de bebidas		-	R13	Puntual
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Fluorescentes		HP6	R13	60
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos sanitarios grupo II		HP9	D15	2
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Residuos de fibrocemento		HP7	D13	Puntual
160603*	Pilas que contienen mercurio	Pilas botón que contienen mercurio		HP6	R4	5
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	Baterías de Niquel-Cadmio		HP6	R13	5
160213*-51*	FR5-51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Equipos eléctricos y electrónicos	HP6	R4	25	



140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente no halogenado		HP3	R13	200
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites usados		HP5	R13	6.000
150103	Envases de madera	Madera		-	R13	8.000
150102	Envases de plástico	Plástico		-	R13	8.000
150101	Envases de papel y cartón	Cartón		-	R13	70.000
160214-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Cartuchos de tinta, tóner		-	R13	10
170405	Hierro y acero	Chatarra	Tratamiento aguas residuales	-	R13	150.000
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas		HP14	R13	Puntual
190207*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	Lodos de evaporador		HP5	R1	1.000
190205*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	Lodos de depuradora		HP5	D9	1.000

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6.4 Puesta en el mercado de envases

Debido a que el promotor pone en el mercado productos con envases y embalajes, con anterioridad al 31 de marzo de cada año deberá enviar la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.

7.2 Garantías financieras

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe mínimo
Seguro de responsabilidad civil	€507.600

7.2.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión



Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes. 2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus aau@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus Consortio de Aguas de Bilbao Bizkaia
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: SOS DEIAK (112) Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus aau@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido El titular estará obligado a notificarlo a: - Organismo competente en materia de vertidos - Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental - Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor

**Contenido mínimo del informe (48h)**

En caso de superación de valores límite:

- Datos de emisiones

Estimación de los daños causados

Medidas correctoras adoptadas

Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía

Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-



Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	5	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	Cuando se realicen	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	Cuando se realicen	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	Cuando se realicen	-	-
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos	4	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(2)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre	5	-	-
	132	Seguimiento del plan de prevención	5	31-mar	(3)
Sistema de gestión ambiental	182	Certificado ISO 14.001 y/o EMAS	Cuando se obtenga	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

(3) <https://www.euskadi.eus/envases-y-residuos-de-envases/web01-a2inghon/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

aaui@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³			
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t			
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh			
	Consumo Gas Natural	kWh			
	Consumo Electricidad	kWh			
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t			
	Residuos No Peligrosos	t			
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)			
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)			



CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº			
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO			
		Cual/año			
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº			
	Número de quejas registradas	Nº			

- (1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
- (2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
- (3) Valor anual obtenido.



ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio